



Resolución Ejecutiva Regional N° 0209

-2014-GORE-ICA/PR

Ica, **02 JUL. 2014**

VISTO, el Exp. N° 08544, 08545, 08546, 08549, 08550, 08551, 08552, 08556-2014 y 01048, 01049, 01050, 01051, 01052, 01054, 01055-2014, respecto a los Recursos de Apelación planteados por los trabajadores activos de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento de Ica **ANTONIO NICOLAS PACCO RUIZ, RONY ALFREDO QUINTANILLA GRIMALDO, JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT, ROSSANA ELENA CANCINO SOTELO DE NAVARRO, PEDRO MIGUEL CARPIO SALAZAR, HILARIO LUIS LUYO GOMEZ, ZACARIAS SEVERO CAMARENA RODRIGUEZ y ROSA ELENA GARIBAY CONDORI**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2013-GORE-ICA/PR de fecha 14.Nov.13 emitida por la Presidencia Regional del GORE - Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0403-2013-GORE-ICA/PR de fecha 05.Nov.2013 la Presidencia Regional resolvió APROBAR con efectividad del 01 de junio del año 2012 la Escala de Incentivos Laborales contenida en la Directiva Regional N° 0004-2012-GORE-ICA/PR-ORADM-OAPH denominada "Normas para el Otorgamiento de Asignación por Concepto de Incentivos Laborales en el Gobierno Regional de Ica", para el personal administrativo de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central y sus Direcciones Regionales, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2013-GORE-ICA/PR de fecha 14.Nov.2013 la Presidencia Regional RECTIFICO de oficio el octavo considerando y el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0403-2013-GORE-ICA/PR de fecha 05.Nov.2013, excluyendo a las Direcciones Regionales dependientes de la Unidad Ejecutora 001 e indicando que éstas actualicen sus escalas vigentes al 31 de mayo de 2012.

Que, mediante Expediente N° 08544, 08545, 08546, 08549, 08550, 08551, 08552, 08556-2014 todos de fecha 05.Dic.13 los recurrentes interponen ante el Gobierno Regional de Ica – Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2013-GORE-ICA/PR, los mismos que son derivados a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señalando que la decisión arribada por la Alta Dirección y la Gerencia Regional de Presupuesto del GORE Ica les causa agravios económicos, advirtiendo una clara discriminación que vulnera sus derechos; asimismo indican, entre otros aspectos, que los pagos de los beneficios económicos están íntimamente vinculados al derecho de trabajo y no pueden ser desconocidos en abierta violación o desacato a normas contenidas en el ordenamiento jurídico.

Que, con Exp. N° 01048, 01049, 01050, 01051, 01052, 01054, 01055-2014 todos de fecha 13.Feb.14 los recurrentes solicitan se deje sin efecto la Resolución 0413-2013-GORE-ICA/PR y se mantenga los efectos del octavo considerando y el artículo primero de la R.E.R. N° 403-2013-GORE-ICA/PR y dentro del plazo perentorio de 72 horas se emita pronunciamiento de lo contrario ante la denegatoria ficta darán por agotada la vía administrativa, quedando expedito sus derechos de acudir a la instancia jurisdiccional.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permiten ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que en cautela del debido procedimiento, corresponde al órgano decisor resolver la controversia puesta a su conocimiento según el merito de lo actuado; por lo que habiéndose procedido a la valorización de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico respectivo.

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 213° establece: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

Que el Art. 218° de la norma antes acotada señala que: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado".

Que, asimismo el numeral 218.2 de la referida Ley determina: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa (...)".

Que, en el contenido de los escritos de fecha 05.Dic.13 de los recurrentes se está haciendo referencia a "Recursos de Apelación", sin embargo de conformidad a lo anteriormente señalado en el Art. 213° debe calificárseles como "**Recursos de Reconsideración**", en vista que del contenido de los mismos se deduce su verdadero carácter, además es importante señalar que no es procedente la interposición de Recursos de Apelación porque no existe

instancia jerárquicamente superior que resuelva la impugnación planteada, por lo que a fin de garantizar el principio de doble instancia se analizarán los recursos interpuestos como Recursos de Reconsideración.

Que, bajo este contexto, cabe precisar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2013-GORE-ICA/PR emitida por la Presidencia Regional no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de nulidad previstas en el Art. 10° de la Ley N° 27444, siendo un acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; por lo expuesto, el recurso planteado por los recurrentes debe ser declarado INFUNDADO, agotándose la vía administrativa, sin perjuicio de hacer valer sus derechos ante el Poder Judicial.

Que, estando al Informe Legal N° 518 -2014-ORAJ, y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N° 08544, 08545, 08546, 08549, 08550, 08551, 08552, 08556-2014 y 01048, 01049, 01050, 01051, 01052, 01054, 01055-2014, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO los Recursos de Reconsideración interpuestos por los recurrentes **ANTONIO NICOLAS PACCO RUIZ, RONY ALFREDO QUINTANILLA GRIMALDO, JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT, ROSSANA ELENA CANCINO SOTELO DE NAVARRO, PEDRO MIGUEL CARPIO SALAZAR, HILARIO LUIS LUYO GOMEZ, ZACARIAS SEVERO CAMARENA RODRIGUEZ y ROSA ELENA GARIBAY CONDORI**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2013-GORE-ICA/PR de fecha 14.Nov.13 del Gobierno Regional de Ica, acorde a los considerandos contenidos en el presente Informe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
[Signature]
ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA**

Ica, **02 de Julio 2014**

Oficio N° 1075-2014-GORE ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° **0209- 2014** de fecha **02-07-2014**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Signature]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)